

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

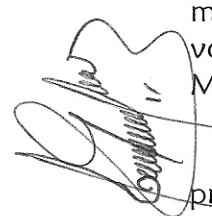
Contrato de arrendamiento, que celebran por una parte EL Sr. Rafael Tamayo Valenciana, en uso y ejercicio de sus propios derechos, a quien en lo sucesivo se le denominara arrendador y por otra parte el Municipio de Sombrerete Zacatecas debidamente representado en este acto por la Lic. Norberta Arredondo Méndez, sindico del municipio de sombrero, Zac., a quien se le denominara arrendatario; de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

EL ARRENDADOR DECLARA:

- 
- 1.- Ser mexicano, mayor de edad, con estado civil viudo, con domicilio en la calle Tiro Tocayos No. 156 Col. Lomas del Consuelo en la ciudad de Sombrerete, Zac.
 - 2.- Ser dueño en legitima propiedad y pleno dominio de la propiedad descrita en la cláusula 1. de este contrato.
 - 3.- Que en su deseo dar arrendamiento a el arrendatario, el inmueble, para ser destinado como oficina enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

EL ARRENDATARIO DECLARA



1.-La Lic. Norberta Arredondo Méndez, representante legal del municipio de Sombrerete, Zacatecas, declara ser mexicana mayor de edad, con estado civil soltera, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el palacio municipal S/n, Col. Centro en esta ciudad de Sombrerete Zacatecas, y que es su voluntad, por facultad que le confiere el hecho de ser representante legal del Municipio ya mencionado, celebrar el presente contrato de arrendamiento.

2.-Ser su intencion arrendar el inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato, a favor de su representado para ser utilizado como oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

En virtud de las declaraciones anteriores, ambas partes desean celebrar y al efecto celebran el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

1.-El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, la propiedad ubicada en la Avenida Hidalgo No. 242, colonia centro en sombrerete, Zac, con una superficie total de 77.00m², cuya finca reúne todas las condiciones de higiene y de salubridad correspondientes, dándose el arrendatario por recibido de ella por encontrarse en perfectas condiciones y a su entera satisfacción.

2.-El arrendatario pagara la renta mensual de \$ 5,016.52 (cinco mil diez y seis pesos 52/100 m.n.), cantidad que incluye los impuestos que deban trasladarse o retenerse en su caso, misma que será por mensualidades adelantadas que comenzaran a correr a partir del día 01 de Octubre del 2010.

3.-La renta deberá ser pagada el día primero de cada mes, la cual el arrendador recogerá en la Dirección de Finanzas Municipales de esta Ciudad.

4.-El termino de este contrato es de 12 meses empezando a correr el 01 de Octubre del 2010, para concluir el 30 de Septiembre del 2011.

5.-Si al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior, continua el inquilino ocupando el predio, apartir de entonces la duración del arrendamiento será voluntaria, y por lo tanto, cualquiera de los contratantes lo puede dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo de por terminado, notificará al arrendatario que desocupe dentro de un plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se le haga la notificación; en cuyo caso no pagara el arrendatario sino lo que este debiendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para cuyo efecto renuncia al de dos meses que concede art. 2478 del código civil. Si el arrendatario es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al arrendador por escrito con 15 días de anticipación que comenzaran a contarse a partir de la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación, quedando este facultado para luego anunciar desde luego el alquiler del predio y ponerle cedulas.

6.-Toda mensualidad será pagada integra, aun cuando el inquilino solo ocupe parte del mes.

7.-Aunque el arrendador reciba las rentas en fecha distinta a la estipulada, o admita abonos por cuenta de las mismas, no se entenderá renovado este contrato ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

8.-El predio se destinara exclusivamente para establecer las oficinas de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores, y si el inquilino hace otro uso distinto de ella, este será motivo suficiente para obligarlo a que desocupe, aun cuando todavía este corriendo el plazo fijado en la cláusula 4. de este contrato.

9.-No podrá el arrendatario, sin el consentimiento del arrendador dado por escrito, ceder o subarrendar el predio o parte de la misma.

10.-Tampoco podrá el arrendatario, sin consentimiento del arrendador dado por escrito, hacer obras en el predio, y todas las que hiciere, sean de la clase que fueren, quedaran a beneficio de la finca, sin cargo o costo alguno para el arrendador. De manera expresa queda convenido que se reputaran como obras de las que deben quedar a beneficio de la finca, las instalaciones que el arrendatario hiciere para el alumbrado eléctrico. En caso de que el arrendatario falte al cumplimiento de esta cláusula, será responsable de los daños que se causen y deberá devolver el predio en el estado en que se haya recibido.

11.-No podrá el arrendatario, retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título, ni judicial ni extrajudicialmente, ni por falta de composturas o reparaciones o reparaciones que el arrendador dejase de hacer sino que pagara íntegramente la renta en la fecha estipulada para cuyo efecto renuncia los beneficios que le conceden los artículos 2412, 2413, 2414, y 2490 del Código Civil.

12.-El inquilino recibe el predio en buen estado, lo cual devolverá al terminarse el arrendamiento, con el deterioro natural del uso, siendo por su cuenta los gastos de reparación, y se obliga a indemnizar al arrendador de cualquier deterioro que apareciere en el predio arrendado causado por su culpa o negligencia. El arrendatario realizara todas las composturas que se requieran durante el tiempo que ocupe el terreno y estas serán exclusivamente a su cargo. También podrá realizar las instalaciones que sean indispensables para que realice su actividad, previa autorización por escrito del arrendador.

13.-No se deja ninguna cantidad como garantía para el cumplimiento del presente contrato.

14.-Este contrato se extiende por duplicado.

15.-Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de Zacatecas y renuncian a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el contenido del presente contrato, lo firman de entera conformidad sin incurrir en dolo, error, mala fe o cualquier vicio de la voluntad que pudiera nulificar sus efectos., pues cuentan con capacidad legal y autorización correspondiente para contraer las obligaciones a que se hace mención y ejercitar los derechos que pudieran corresponderles.

ARRENDATARIO



SINDICO MUNICIPAL
SOMBRERETE, ZAC.

NORBERTA ARREDONDO MÉNDEZ
SINDICO MUNICIPAL DE
SOMBRERETE, Z.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL

ARRENDADOR

SRA. RAFAEL TAMAYO VALENCIANA
PROPIETARIO

TESTIGO

SRA. OLGA DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ
Domicilio: Calle Ignacio Zaragoza
No. 353 Col. Centro Sombrerete, Zac.

TESTIGO

VERÓNICA YAZMIN VILLAGRANA
Domicilio: Neptuno No. 137
Col. Centro
Sombrerete, zac.